

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00039-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, DICIEMBRE SIETE (7) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

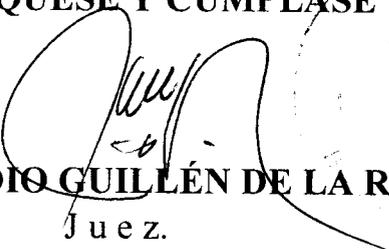
Al Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO POPULAR S.A. contra DICK DE JESUS MUÑOZ BARBOSA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y memorial a que hace alusión el despacho ORDENA:

- 1°. Tener en cuenta la dirección electrónica suministrada por la parte demandante como de notificaciones del demandado.
- 2°. En aplicación del decreto 806 de 2020, art. 8 procedase por secretaría a notificar el mandamiento de pago al demandado corriéndole el traslado de ley.

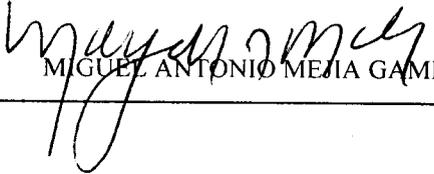
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
J u e z.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, diciembre 9 de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No. 71

El secretario,


MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00033-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, DICIEMBRE SIETE (7) DE DOS MIL VEINTE (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A despacho el proceso EJECUTIVO DE EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por CREDITOS PARRA Y CIA SAS contra YOLANDA GUTIERREZ FALCON y OTRO, con solicitud de medida cautelar.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

El art. 76 del CGP., establece:

“Artículo 76. Terminación del poder.

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...” (Resaltado del Despacho).

Como quiera que el poder presentado cuenta con nota de reconocimiento personal ante Notaria, es por lo que se acepta el mismo y se reconoce personería al Dr. GIUSSEPE LUGO CARDOZO, para actuar en nombre y representación del ejecutante dentro de los términos y para los efectos contenidos dentro del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
J u e z.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, diciembre 9 de 2020, Se notifica la anterior
providencia por anotación en estado No. 71

El secretario,


MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00267-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, DICIEMBRE SIETE (7) DE DOS MIL VEINTE (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A despacho el proceso EJECUTIVO DE EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por MARTHA CECILIA CORDOBA LEON contra NESTOR OBREGON JULIO, con solicitud de medida cautelar.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

A folios 5-6 del cuaderno dos, obra solicitud de la parte ejecutante de medida cautelar de embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorros posea el demandado en los distintos bancos de la ciudad tales como BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y BANCOLOMBIA S.A.

En aplicación del art. 593-10 del CGP se decreta dicha medida. Las entidades financieras deberán ejecutar la misma aplicando el decreto 2555 de 2010, respecto de saldos de inembargabilidad depositados en cuentas de ahorro.

LIMITAR la medida a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000.00).

Por secretaría librense los correspondientes oficios con las prevenciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
J u e z.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, diciembre 9 de 2020, Se notifica la anterior
providencia por anotación en estado No. 71

El secretario,

MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2018-00241-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, DICIEMBRE SIETE (7) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Al Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por DISTRIBUIDORA SOLIMOES S.A contra LUIS YATES AHUANARI Y OTRO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y memorial a que hace alusión el Despacho ORDENA:

1°. Tener en cuenta la dirección electrónica aportada para notificaciones del demandado CARLOS MARIO GIRALDO PIZANO.

2°. En aplicación del decreto 806 de 2020, art. 8 procédase por secretaría a notificar el mandamiento de pago al demandado, surtiéndole el traslado de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA

Jue z.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, diciembre 9 de 2020, Se notifica la anterior
providencia por anotación en estado No. 71

El secretario,

MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2018-00235-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, DICIEMBRE SIETE (7) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Al Despacho el proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO POPULAR S.A. contra WINDER CARIHUASARI RIOS con renuncia de poder.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

El art. 76 del CGP., establece:

“Artículo 76. Terminación del poder.

...

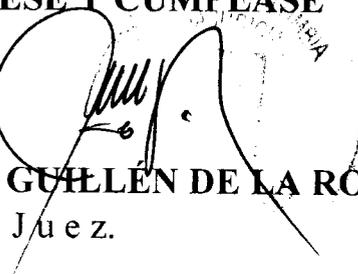
La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

En este orden de ideas, y probada la remisión de comunicación por el Dr. MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ a la parte demandante, es por lo que el Despacho **ACEPTA** la renuncia al poder al tenor del art. 76 del CGP., se tiene en cuenta la renuncia a la regulación de honorarios expresada por el interesado.

Por secretaría librese comunicación a la parte ejecutante informando lo decidido en esta providencia a efectos de que tome las acciones pertinentes en procura de designar nuevo apoderado que dé el impulso necesario al proceso para materializar el pago de la obligación cobrada, remitiendo copia de la providencia de seguir adelante la ejecución y de la liquidación de crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOEL EMIGDIO GUELÉN DE LA ROSA
J u e z.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, diciembre 7 de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No. 71

El secretario,


MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2006-00107-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, DICIEMBRE SIETE (7) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

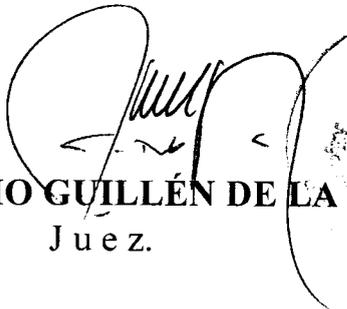
Al Despacho el proceso EJECUTIVO promovido por LUZ MARINA SINARAGUA contra RAY SALAS, WILLIAM BELEÑO Y MELISA ALARCON.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y el memorial a que hace alusión, el Despacho **ORDENA:**

PAGUESE a la parte ejecutante los depósitos judiciales que sean consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas; en razón, de encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el art. 447 del CGP.

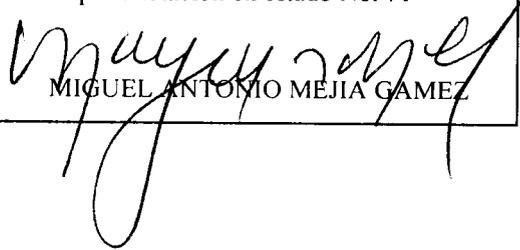
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, diciembre 9 de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No. 71

El secretario,


MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2017-00172-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, DICIEMBRE SIETE (7) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Al Despacho el proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO POPULAR S.A. contra JAIRO HERNANDO ORDOÑEZ YATES con renuncia de poder.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

El art. 76 del CGP., establece:

“Artículo 76. Terminación del poder.

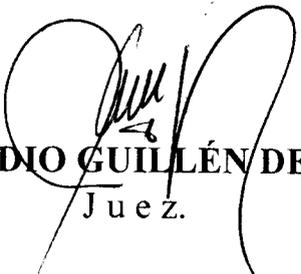
...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

En este orden de ideas, y probada la remisión de comunicación por el Dr. MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ a la parte demandante, es por lo que el Despacho **ACEPTA** la renuncia al poder al tenor del art. 76 del CGP., además, se tiene en cuenta la renuncia a la regulación de honorarios expresada por el ineresado.

Por secretaría librese comunicación a la parte ejecutante informando lo decidido en esta providencia a efectos de que tome las acciones pertinentes en procura de designar nuevo apoderado que dé el impulso necesario al proceso para materializar el pago de la obligación cobrada, remitiendo copia de la providencia de seguir adelante la ejecución y de la liquidación de crédito aprobada.

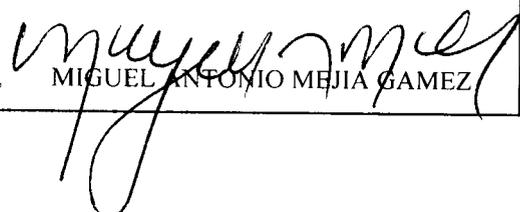
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
J u e z.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, diciembre 9 de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No. 71

El secretario,


MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2017-00038-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, DICIEMBRE SIETE (7) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Al Despacho el proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO POPULAR S.A. contra OCTAVIO ROZO SUAREZ con renuncia de poder.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

El art. 76 del CGP., establece:

“Artículo 76. Terminación del poder.

...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Si bien es cierto el apoderado remite comunicación a la ejecutante, en el cuadro relacionando los procesos de los que presenta renuncia, brilla por su ausencia el presente ejecutivo.

En este orden de ideas el Despacho **NO ACEPTA** la renuncia al poder requiriendo al ilustre litigante para que ajuste su actuar a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA

J u e z.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, diciembre 9 de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No. 71

El secretario,

Miguel Antonio Mejía Gamez
MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2016-00080-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, DICIEMBRE SIETE (7) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A despacho el proceso VERBAL promovido por FABIO HERNANDO VENANCINO VARGAS contra GLORIA PATRICIA RAMIREZ NEIRA con ejecutivo a continuación promovido por MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ contra FABIO HERNANDO VENANCINO VARGAS, con informe que da cuenta de la práctica de liquidación de costas por Secretaría.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

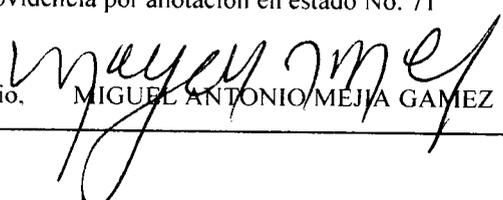
A folios 104 del cuaderno principal obra la liquidación de costas realizada por secretaria, en cumplimiento a lo dispuesto en audiencia del 27/11/2020.

Este Despacho judicial **ORDENA:**

APRUEBASE por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folios 104 del cuaderno principal, de conformidad con las agencias en derecho fijadas y gastos procesales comprobados. (Art. 366 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
J u é z.

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Leticia, diciembre 9 de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No. 71</p> <p>El secretario,  MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ</p>
--

RAD. 91-001-40-03-001 2015-00304-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, DICIEMBRE SIETE (7) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Al Despacho el proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ANA YIBI GARZON HORTA, proceso archivado en cumplimiento de auto del 24/08/2016.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y memoriales a que hace alusión el despacho **ORDENA:**

1°. **TENER** en cuenta el poder otorgado por la entidad ejecutante en favor de la Dra. JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS.

2°. **ACEPTAR** la autorización dada a la señora KARINA CASTILLO RODRIGUEZ para el desglose de documentos en cumplimiento de auto del 24/08/2016.

3°. Por secretaría brindar la información requerida por la parte ejecutante la que será remitida vía correo electrónico

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
J u e z.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, diciembre 9 de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No. 71

El secretario,

MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2015-00192-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, DICIEMBRE SIETE (7) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Al Despacho el proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO POPULAR S.A. contra LUG ERIK RODRIGUEZ ORTIZ con renuncia de poder.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

El art. 76 del CGP., establece:

“Artículo 76. Terminación del poder.

...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

En este orden de ideas y probada la remisión de comunicación por el Dr. MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ a la parte demandante, es por lo que el Despacho **ACEPTA** la renuncia al poder al tenor del art. 76 del CGP., además, se tendrá en cuenta la renuncia a la regulación de honorarios expresada por el interesado.

Por secretaría librese comunicación a la parte ejecutante informando lo decidido en esta providencia a efectos de que tome las acciones pertinentes en procura de designar nuevo apoderado que dé el impulso necesario al proceso para materializar el pago de la obligación cobrada, remitiendo copia de la providencia de seguir adelante la ejecución y de la liquidación de crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA

J u e z.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, diciembre 7 de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No. 71

El secretario,

MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2014-00168-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, DICIEMBRE SIETE (7) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Al Despacho el proceso EJECUTIVO promovido por EL BANCO POPULAR S.A. contra JAIR GARCIA PLAZA con renuncia de poder.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

El art. 76 del CGP., establece:

“Artículo 76. Terminación del poder.

...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

En este orden de ideas y habiéndose probado la remisión de comunicación por el Dr. MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ a la parte demandante, es por lo que el Despacho **ACEPTA** la renuncia al poder al tenor del art. 76 del CGP., además, se tendrá en cuenta la renuncia a la regulación de honorarios expresada por el interesado.

Por secretaría librese comunicación a la parte ejecutante informando lo decidido en esta providencia a efectos de que tome las acciones pertinentes en procura de designar nuevo apoderado que dé el impulso necesario al proceso para materializar el pago de la obligación cobrada, remitiendo copia de la providencia de seguir adelante la ejecución y de la liquidación de crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA

J u e z.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, diciembre 7 de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No. 71

El secretario,

MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2014-00046-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, DICIEMBRE SIETE (7) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Al Despacho el proceso EJECUTIVO promovido por EL BANCO POPULAR S.A. contra FRAN DARIO PATERNINA CAMACHO con renuncia de poder.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

El art. 76 del CGP., establece:

“Artículo 76. Terminación del poder.

...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Si bien es cierto el apoderado remite comunicación a la ejecutante, en el cuadro relacionando los procesos de los que presenta renuncia brilla por su ausencia el presente ejecutivo.

En este orden de ideas el Despacho **NO ACEPTA** la renuncia al poder, requiriendo al ilustre litigante para que ajuste su actuar a la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA

J u e z.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, diciembre 9 de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No. 71

El secretario,

MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2013-00067-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, DICIEMBRE SIETE (7) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Al Despacho el proceso EJECUTIVO promovido por EL BANCO POPULAR S.A. contra ROMERO AMIA WILCHEZ con renuncia de poder.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

El art. 76 del CGP., establece:

“Artículo 76. Terminación del poder.

...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

En este orden de ideas, y probada la remisión de comunicación por el Dr. MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ a la parte demandante, es por lo que el Despacho **ACEPTA** la renuncia al poder al tenor del art. 76 del CGP., además, se tendrá en cuenta la renuncia a la regulación de honorarios expresada por el interesado.

Por secretaría librese comunicación a la parte ejecutante informando lo decidido en esta providencia a efectos de que tome las acciones pertinentes en procura de designar nuevo apoderado que dé el impulso necesario al proceso para materializar el pago de la obligación cobrada, remitiendo copia de la providencia de seguir adelante la ejecución y de la liquidación de crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA

Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, diciembre 9 de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No. 71

El secretario,

MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2012-00051-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, DICIEMBRE SIETE (7) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Al Despacho el proceso EJECUTIVO promovido por EL BANCO POPULAR S.A. contra YOMARI ANGELIZA ZUIN GUERRA con renuncia de poder.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

El art. 76 del CGP., establece:

“Artículo 76. Terminación del poder.

...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

En este orden de ideas, y probada la remisión de comunicación por el Dr. MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ a la parte demandante, es por lo que el Despacho **ACEPTA** la renuncia al poder a tenor del art. 76 del CGP., además, se tendrá en cuenta la renuncia a la regulación de honorarios expresada por el interesado.

Por secretaría librese comunicación a la parte ejecutante informando lo decidido en esta providencia a efectos de que tome las acciones pertinentes en procura de designar nuevo apoderado que dé el impulso necesario al proceso para materializar el pago de la obligación cobrada, remitiendo copia de la providencia de seguir adelante la ejecución y de la liquidación de crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, diciembre 9 de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No. 71

El secretario,

MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2014-00229-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, DICIEMBRE SIETE (7) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Al Despacho el proceso EJECUTIVO promovido por EL BANCO POPULAR S.A. contra JHONATAN BRAGA RENGIFO con renuncia de poder.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

El art. 76 del CGP., establece:

“Artículo 76. Terminación del poder.

...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

En este orden de ideas y habiéndose probado la remisión de comunicación por el Dr. MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ a la parte demandante, es por lo que el Despacho **ACEPTA** la renuncia al poder al tenor del art. 76 del CGP., Además, se tendrá en cuenta la renuncia a la regulación de honorarios expresada por el interesdao.

Por secretaría líbrese comunicación a la parte ejecutante informando lo decidido en esta providencia a efectos de que tome las acciones pertinentes en procura de designar nuevo apoderado que dé el impulso necesario al proceso para materializar el pago de la obligación cobrada, remitiendo copia de la providencia de seguir adelante la ejecución y de la liquidación de crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA

J u e z.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, diciembre 9 de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No. 71

El secretario,

MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2013-00050-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, DICIEMBRE SIETE (7) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Al Despacho el proceso EJECUTIVO promovido por EL BANCO POPULAR S.A. contra JHONATAN E. OVIEDO CAISARA con renuncia de poder.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

El art. 76 del CGP., establece:

“Artículo 76. Terminación del poder.

...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Si bien es cierto el apoderado remite comunicación a la ejecutante, en el cuadro relacionando los procesos de los que presenta renuncia brilla por su ausencia el presente ejecutivo.

En este orden de ideas el Despacho **NO ACEPTA** la renuncia al poder requiriendo al ilustre litigante para que ajuste su actuar a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOEL EMIGDIO GUILIÉN DE LA ROSA

J u e z.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, diciembre 9 de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No. 71

El secretario,

MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2012-00150-00-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, DICIEMBRE SIETE (7) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Al Despacho el proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO POPULAR S.A. contra MARCO FIDEL SANCHEZ LOZANO con renuncia de poder.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

El art. 76 del CGP., establece:

“Artículo 76. Terminación del poder.

...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

En este orden de ideas y habiéndose probado la remisión de comunicación por el Dr. MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ a la parte demandante, es por lo que el Despacho **ACEPTA** la renuncia al poder al tenor del art. 76 del CGP., además, se tendrá en cuenta la renuncia a la regulación de honorarios expresada por el interesado.

Por secretaría líbrese comunicación a la parte ejecutante informando lo decidido en esta providencia a efectos de que tome las acciones pertinentes en procura de designar nuevo apoderado que dé el impulso necesario al proceso para materializar el pago de la obligación cobrada, remítase copia de la providencia de seguir adelante la ejecución y de la liquidación de crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA

J u e z.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, diciembre 9 de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No. 71

El secretario,

MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2011-00001-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, DICIEMBRE SIETE (7) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Al Despacho el proceso EJECUTIVO promovido por EL BANCO POPULAR S.A. contra CARLOS EDUARDO MARULANDA RODRIGUEZ con renuncia de poder.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

El art. 76 del CGP., establece:

“Artículo 76. Terminación del poder.

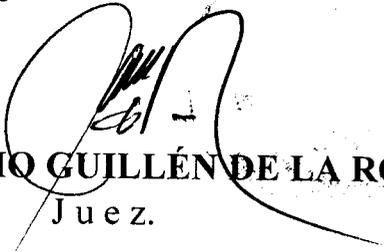
...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

En este orden de ideas y habiéndose probado la remisión de comunicación por el Dr. MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ a la parte demandante, es por lo que el Despacho **ACEPTA** la renuncia del poder a tenor del art. 76 del CGP., además, se tendrá en cuenta la renuncia a la regulación de honorarios expresada por el ilustre litigante.

Por secretaría líbrese comunicación a la parte ejecutante informando lo decidido en esta providencia a efectos de que tome las acciones pertinentes en procura de designar nuevo apoderado que dé el impulso necesario al proceso para materializar el pago de la obligación cobrada, remítase por secretaría copia de la providencia de seguir adelante la ejecución y de la liquidación de crédito aprobada.

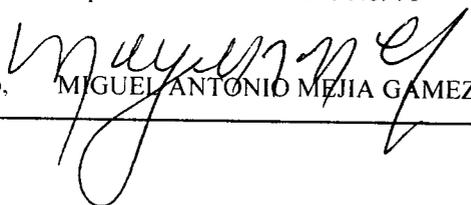
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
J u e z.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, diciembre 9 de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No. 71

El secretario,


MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ